

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras**, se informa lo siguiente:

La normativa comunitaria de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y ss. del TFUE, establece, como regla general, que las ayudas que se concedan por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización.

No obstante, la Comisión ha aprobado una serie de reglamentos de exención, en virtud de los cuales las ayudas que se acojan a los mismos quedan exentas de la obligación de notificación. Una de estas normas de exención es el *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, que ha sido prorrogado por la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2023 por medio del *Reglamento 2020/972, de la Comisión de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes*. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa.

Este Reglamento General de Exención (en adelante RGEC) comprende una amplia tipología de ayudas que afectan a diferentes sectores de actividad. Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas, a las que debe hacerse mención expresa en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios (que no sean empresas en crisis y que se respete la jurisprudencia Deggendorf), así como el efecto incentivador del artículo 6, las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

En relación con los tipos específicos de ayudas, la Sección 3 del Reglamento se refiere a las “Ayudas para el acceso de las PYME a la financiación” (artículos 21 a 24) y la Sección 4 a las “Ayudas de investigación y desarrollo e innovación” (artículos 25 a 30), estableciéndose en cada una de ellas los requisitos que deben concurrir para aplicar la exención en relación con los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de la ayuda. Los regímenes de ayudas que se acojan a estas exenciones deberán señalar expresamente los artículos que se aplican en relación con las actuaciones, gastos subvencionables e intensidad de las ayudas.

Teniendo en cuenta este marco normativo, el proyecto de Orden que se informa tiene como finalidad establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de las actividades empresariales innovadoras bien sea a través de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica, de la consolidación de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica o mediante el crecimiento de las pymes innovadoras de más de cinco años de antigüedad.

A-Analizado su contenido y en relación con las **obligaciones de carácter general**, el texto de la Orden recoge los requisitos de los beneficiarios de acuerdo con las diferentes categorías que

se definen en el Reglamento, así como la exigencia de que no sean empresas en crisis o el respeto a la jurisprudencia Deggendorf (artículos 6 y 9 del proyecto de Orden). Además, está expresamente recogido el compromiso de cumplir las normas de acumulación del artículo 8 RGEC (art.14), la obligación de dar publicidad al régimen de ayudas de acuerdo con el artículo 9 del RGEC por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (artículo 3 del proyecto de Orden), así como la de comunicar el régimen a la Comisión tal como exige el artículo 11 del RGEC en términos del artículo 4.2 del proyecto de Orden.

Otra de las obligaciones de carácter general es la que se refiere al efecto incentivador que la Comisión considera indispensable para aplicar la exención que supone el Reglamento. Esta obligación está recogida expresamente en el artículo 15 del proyecto de Orden señalando que no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la concesión y notificación de la ayuda concedida. No obstante deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

1- De acuerdo con el artículo 6 del RGEC, se cumplirá el efecto incentivador si “antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda...” de forma que una vez presentada la misma por escrito a la administración concedente, puede empezar a realizar la actuación objeto de la ayuda sin tener que esperar a la concesión o notificación de la misma.

2- El artículo 6.5.b) del RGEC establece que no será necesario que tengan efecto incentivador las “ayudas para el acceso de la PYME a la financiación si se cumplen las condiciones pertinentes establecidas en los artículo 21 y 22” siendo ésta una excepción a la aplicación del efecto incentivador. En este sentido, tal como se expondrá más adelante, si alguna de las líneas de ayudas que se recogen en el proyecto de Orden, se acogen a lo previsto en el artículo 22 y así se señala expresamente, quedarán exentas de cumplimiento del efecto incentivador.

B- En cuanto a las **obligaciones específicas** aplicables en función del sector de actividad al que van dirigidas las ayudas, el proyecto de Orden regula en el artículo 10 la tipología de actividades subvencionables a través de tres líneas: una para nuevas empresas innovadoras (Línea 1), otra para jóvenes empresas innovadoras (Línea 2) y otra para Pymes innovadoras de más de 5 años (Línea 3), señalando a continuación, en el artículo 11, los gastos subvencionables.

Para que se pueda aplicar la exención prevista en el Reglamento y con el objeto de que la Comisión pueda comprobar que efectivamente las actuaciones previstas en el régimen de ayudas se acogen a su articulado, es necesario identificar los artículos que dan cobertura a las mismas. Tal como se extrae del contenido de la Orden parece que las ayudas podrían acogerse a los artículos 22 y 25 del RGEC. En ese caso y puesto que el artículo que regula las intensidades de ayuda se remite a las establecidas en estos artículos, debería recogerse expresamente en el texto de la Orden bien sea en el artículo 10 relativo a las actividades subvencionables o en el apartado 2 del artículo 11, el artículo aplicable señalando qué actuaciones se acogen a la exención del artículo 22 y cuáles al artículo 25.

Por otro lado, en relación con el ámbito temporal de las Bases Regulatorias, las ayudas se acogen a lo previsto en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el



que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ha sido prorrogado por la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2023 por medio del Reglamento 2020/972, de la Comisión de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes. De acuerdo con esta prórroga, las ayudas podrán estar en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que o bien se podrá volver a prorrogar el Reglamento por la Comisión o se derogará por uno nuevo. En cualquier caso, será necesario adaptarse a la nueva norma a través del sistema denominado por la Comisión como “medidas apropiadas” en virtud del cual los regímenes de ayudas en vigor deberán adaptarse a la nueva normativa debiendo comunicarse expresamente a la Comisión esta circunstancia y la adaptación que en su caso se deba realizar. Por tanto, aunque el proyecto de Orden prevé una vigencia de las ayudas hasta el 2027 coincidiendo con la del Programa Operativo FEDER, a efectos de ayudas públicas, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta circunstancia puede hacerse constar en el artículo 4 de la Orden señalando que en materia de ayudas públicas las Bases tendrán la vigencia que tenga el Reglamento 651/2014 de la Comisión o norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, puesto que en materia de ayudas públicas la norma aplicable es el Reglamento General de Exención por Categorías, en este caso no se aplica la Comunicación de la Comisión, Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) que es la normativa aplicable en caso de que el régimen se vaya a notificar a la Comisión. Al no ser la norma aplicable en este caso, debería eliminarse su referencia del preámbulo de la Orden en el que se incorpora como una de las normas por las que se regula el régimen de ayudas.

Una vez publicada la Orden, se recuerda que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, deberá comunicarse a la Comisión Europea. Este artículo señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión “a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor”.

El cumplimiento de esta obligación debe realizarse por el centro directivo que concede las ayudas a través de la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera